

SUMILLA :

Se emite opinión legal en el sentido que la obligatoriedad para el transportista o su representante en el país de transmitir hasta antes de la llegada del medio de transporte en medios electrónicos, la información del manifiesto de carga y demás documentos establecida en el artículo 103° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053 entrará en vigencia a partir del 26.4.2010 para las Intendencias de Aduana de Cusco, Puno, Tacna, Tumbes y la Agencia Aduanera La Tina, por lo que se puede concluir que para el transporte terrestre de mercancías en tránsito sujetas a los convenios internacionales que ingresen por las fronteras terrestres de nuestro país aún no resulta aplicable la obligación de transmitir electrónicamente el Manifiesto de Carga debiendo mantenerse el procedimiento anterior en estos casos.

Memorándum Electrónico N° 00028-2010-3A1000-Gerencia de Procedimiento de Nomenclatura y Operadores

De: CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
Q2-Gerente (e)
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO
97 – Encargado (e)
3A1000 – Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores -
Aduanas

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

Se consulta con el presente documento electrónico lo siguiente:
¿En el caso del transporte terrestre de mercancías en tránsito sujetas a los convenios internacionales y de mercancías sujetas a la aplicación de normas especiales aplicables a los CETICOS está arreglado a ley que los manifiestos terrestres numerados en las aduanas de Paíta e Ilo a partir del 22 de febrero de 2010 se transmitan por medios electrónicos o pueden ser tramitadas bajo formas especiales diferenciadas del resto de transmisiones de manifiesto marítimo?

Conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N.° 319-2009-EF y al cronograma establecido en el mismo la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1053 ha empezado a aplicarse en su totalidad desde el 22.2.2010 en las Intendencias de Aduanas de Paíta e Ilo y en las Intendencias de Aduanas de Cuzco, Puno, Tacna, Tumbes y la Agencia Aduanera La Tina entre otras se aplicará a partir del 26.4.2010.

En tal sentido la obligatoriedad para el transportista o su representante en el país de transmitir hasta antes de la llegada del medio de transporte en medios electrónicos la información del manifiesto de carga y demás documentos establecida en el artículo 103°

de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053 entrará en vigencia a partir del 26.4.2010 para las Intendencias de Aduana de Cusco, Puno, Tacna Tumbes y la Agencia Aduanera La Tina por lo que se puede concluir que para el transporte terrestre de mercancías en tránsito sujetas a los convenios internacionales que ingresen por las fronteras terrestres de nuestro país aún no resulta aplicable la obligación de transmitir electrónicamente el Manifiesto de Carga debiendo mantenerse el procedimiento anterior en estos casos.

En lo que respecta a las mercancías que han ingresado a los CETICOS y se solicite su despacho al régimen de importación para el consumo cabe indicar que no existe disposición legal ni procedimientos que obligue a generar un manifiesto de carga para efectos de la nacionalización.

Carmela Pflucker Marroquin
Gerente Jurídico Aduanero (e)
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro 24 de Febrero de 2010